



*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*  
Santo Domingo, República Dominicana  
"AÑO DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

RESOLUCION 17/2011.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -----

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -----

**Visto:** El informe del Jurado Hípico de fecha 05 de julio del 2011;- -----

**Visto:** La comunicación de fecha 13 de julio del año 2011, de la Unión de Jinetes, donde solicitan a la Comisión Hípica una reunión para tratar dicha suspensión;- -----

**Visto:** La firma de asistencia de la Unión de Jinetes, a la reunión celebrada en fecha 12 de de julio del 2011; -----

**Visto:** La relación de Jinetes que aparecen en el Programa Hípico No. 81 del sábado 02 de julio del 2011; -----

**Visto:** El artículo IV, literal "j", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005; -----

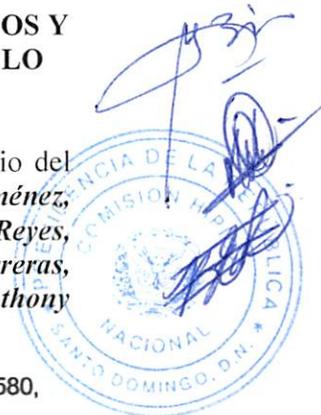
**Visto:** El artículo X, numeral "2", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual establece las funciones del Jurado Hípico;- -----

**Visto:** El artículo IX, numeral "13", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005; -----

**Visto:** El artículo XXXII, numeral 43, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -----

**LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que según informe del Jurado Hípico de fecha 05 de julio del 2011, los Jinetes *Alejandro Gómez, Renso Sánchez, Rony Méndez, Luís Jiménez, David Castillo, Henry Castillo, Francisco Rosario, Luís Cuevas, José Alberto Reyes, Robinsón Arias, Joel Castro, Kelvin Rosario, José Reyes, Manuel Ferreras, Francisco Cabrerás, William Luís, Jimmy Jiménez, Maicol Inirio y Anthony*





Presidencia de la República Dominicana  
 Santo Domingo, República Dominicana  
 "NO DE LA ESPERANZA Y FORTALECIMIENTO"

[Faint, mostly illegible text, likely a letter or official document]

CC

CC

CC



*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*  
Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

*Sánchez*, se negaron a montar las carreras preestablecidas en el programa No. 81, celebrado el día dos (2) de julio del año 2011, habiendo ya firmado su respectivo contrato de monta, violando así lo establecido en el artículo XXXII numeral No.43;- -

**CONSIDERANDO:** Que según el informe precitado, “Durante el programa No.81 a correrse el sábado 2/7/2011, los jinetes que debía correr ese día se negaron a montar los ejemplares que tenían asignado, no obstante a que el Jurado en esa ocasión conversó con dichos jinetes, a los fines de que estos repusieran su actitud frente al evento que se iba efectuar en ese día; a las cuales le hicieron caso omiso a dicha autoridad y violando el Reglamento Hípico; - - - - -

**CONSIDERANDO:** Que un evento como son las carreras de caballos, llevan una gran esfuerzo físico como económico de parte de la administración del Hipódromo, así como de los diferentes entes hípicos, por lo cual deben ser celebras sin ningún contratiempo;-

**CONSIDERANDO:** Que el actual reglamento hípico establece la forma en podría hacerse paros; las cuales no fueron llevada acabo por ningunos de los jinetes que se negaron a montar ese día; - - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el art. XXXII numeral No.43, establece “El Jinete, luego de haber aceptado el contrato de monta, no podrá evadir su cumplimiento salvo caso de indisponibilidad física certificada por el servicio médico del Hipódromo, causa por la cual estará en licencia obligatoria por tres programas o más, a juicio del servicio médico o por lesión o enfermedad del caballo, comprobada por la Clínica Veterinaria o Veterinario Oficial. El incumplimiento del contrato de monta, salvo estas exclusiones, implicará multa y Suspensión por doce programas y en reincidencia, veinticuatro programas la primera la primera vez y la cancelación de la licencia por un año en la subsiguiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades de derecho”.- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el articulo X, numeral 02 establece: “El Jurado tendrá facultad para tomar juramentos y declaraciones en todos aquellos casos relacionados con la celebración de Carreras. Igualmente tendrá facultad para imponer sanciones administrativas por cualquier violación al Reglamento durante la celebración de dichos eventos. Dichas sanciones se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento y en las resoluciones. El jurado debidamente constituido será la autoridad suprema durante la celebración de las Carreras. - - - - -

**CONSIDERANDO:** A que no obstante a que el jurado le explicó y le sugirió que montaran ese día, los jinetes hicieron caso omiso, dejando a la fanaticada hípica defraudada, ya que un evento de esa magnitud no pudo ser celebrado por la sublevación de dichos jinetes, llegando al punto de irrespetar a las autoridades que tenía a cargo el hipódromo, o sea, al Jurado; - - - - -







*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*  
Santo Domingo, República Dominicana  
"AÑO DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de julio del año 2011, esta Comisión recibió una delegación de los jinetes, a los fines de que esta mediara en cuanto a las sanciones que la habían sido interpuesta a cada uno de ellos, haciendo diversas propuestas a los fines de buscar una posible solución al referido impase; -----

**CONSIDERANDO:** En vista de la voluntad expresada por la delegación de jinetes, de no volver a parar ninguna carrera, bajo ningún motivo y sin previo agotar las disposiciones establecidas en el Reglamento Hípico, y a los fines de remediar el conflicto surgido, ésta Comisión entiende prudente flexibilizar las sanciones impuestas por el Jurado Hípico en el programa No.81; -----

**CONSIDERANDO:** Que el poder que le ha sido confiado a ésta Comisión, a través del Reglamento Hípico, es fundamentalmente para mantener la actividad hípica, equilibrio y respeto entre todos los entes hípicos, por lo que, sus resoluciones, ordenes y decisiones, deben ser acatadas por todas las personas físicas y morales que participen en la actividad hípica dominicana; sin embargo, si bien es cierto que los jinetes faltaron al no cumplir con los contratos de montas de ese día, supuestamente porque no se le habían pagado varios programas atrasados, no es menos cierto, que ellos son empleados de los Dueños de Caballos, y no de la Administración del Hipódromo V Centenario; no obstante a dicha situación el Presidente de la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., señor Osiris Bautista, le ofreció pagar los programas atrasados a cambio de que estos montaran ese día, dichos jinetes se rehusaron a correr; -

**CONSIDERANDO:** Que por dicha actitud se dejaron de percibir ciertas cantidades de dineros, además del irrespeto al fanático hípico que vino a ver las carreras pautadas para ese día, y el irrespeto al mismo Jurado, que es la autoridad para todo lo relacionado a las carreras, entendemos que no podemos dejar pasar dicho evento desapercibido, por lo que hemos ponderado y evaluado, tal como lo haremos valer en el dispositivo de la presente resolución;-----

**CONSIDERANDO:** A que el artículo IX, numeral "13", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005, establecen:

" . . .13. Mediar en cualquier disputa obrero –patronal, sindical o relacionada con cualquier que participe en la actividad o industria hípica, que ponga en peligro la celebración de las Carreras. Su intervención podrá ser solicitada por cualquier de las partes envueltas."

**CONSIDERANDO:** A que el artículo IV, literal "j", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005, le da la facultad a ésta Comisión para "suspender





Presidencia de la República Dominicana

Ministerio de Asuntos Exteriores

Santa Domingo, República Dominicana

"LEY DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

[Faint, mostly illegible text, likely the body of a document or report]





*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

cualquier castigo, sanción o multa impuesto por el Jurado Hípico o cualquier funcionario en el ejercicio de los deberes”. -----

**CONSIDERANDO:** A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones. -----

**POR TALES MOTIVOS** y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** MODIFICAR como al efecto se MODIFICA la sanción impuesta por el Jurado Hípico, correspondiente al programa hípico No.81, del sábado 02 de julio del 2011, por el cual sancionaron a los Jinetes *Alejandro Gómez, Renso Sánchez, Rony Méndez, Luís Jiménez, David Castillo, Henry Castillo, Francisco Rosario, Luís Cuevas, José Alberto Reyes, Robinsón Arias, Joel Castro, Kelvin Rosario, José Reyes, Manuel Ferreras, Francisco Cabreras, William Luís, Jimmy Jiménez, Maicol Inirio y Anthony Sánchez*, por doce (12) programas; para que en vez de doce (12) cumplan única y exclusivamente con seis (06) programas hábiles y consecutivos, a partir del programa No.88, y de la forma siguiente:

1. Los señores: *Alejandro Gómez, Renso Sánchez y Rony Méndez*, suspendidos desde el programa 88 hasta el programa 93, inclusive;
2. Los señores: *Francisco Rosario, Luís Cuevas, José Alberto Reyes, Robinsón Arias, Joel Castro y Kelvin Rosario*, suspendidos desde el programa 94 hasta el programa 99, inclusive, y;
3. Los señores: *José Reyes, Manuel Ferreras, Francisco Cabreras, William Luís, Jimmy Jiménez, Maicol Inirio y Anthony Sánchez*, suspendidos desde el programa 100 hasta el programa 105, inclusive;

**SEGUNDO:** Comuníquese, para fines correspondiente, a la Secretaría General, a la Federación Nacional de Dueños de





*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

**"AÑO DE LA TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"**

Caballos de Carreras Inc.; a la Asoc. de Criadores Dominicanos; al Secretario de Carreras; Administrador del Hipódromo V Centenario, al Jurado Hípico; Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; Prensa Hípica, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.- - - - -

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis ( 26 ) día del mes de julio del año dos mil once (2011).- - - - -

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

**Lic. Bienvenido E. Rodríguez.**

-Presidente-

**Dr. Rafael R. Cisneros Gil**

-Vicepresidente-

BER/sol.



**Arq. Gonzalo Briones-Castillo**

-Miembro-